

## 12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

### **Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.4.T), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Turre establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Registro del suministro domiciliario de agua, Orden de 29 de Diciembre de 1975, por el que se aprobaron las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua

### **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado, así como el saneamiento y depuración de las aguas.

### **Artículo 3: SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y que sean:

Cuando se trate de licencias de acometidas a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de la prestación del servicio de suministro los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario habitacionista o arrendatario, incluso en precario. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4: RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada ley.

### **Artículo 5: BONIFICACIONES.**

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

### **Artículo 6: CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Estas Tarifas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de suministro, y una cuota variable, en función del consumo trimestral.

2.- Tarifa suministro de agua:

2.1. Cuota Fija o de servicio: • 5 euros trimestre

2.2. Cuota variable o de consumo:

• De 0 a 39 m<sup>3</sup>: 0,25 euros/m<sup>3</sup>

• De 40 m<sup>3</sup>. hasta 54 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>

• De más de 55 m<sup>3</sup>: 2 euros/m<sup>3</sup>

3.- Tarifa Alcantarillado:

Alcantarillado Doméstico: 3,5 euros/trimestre

Alcantarillado Bar: 6,5 euros/trimestre

Alcantarillado Restaurante: 7,5 euros/trimestre

Alcantarillado Hotel: 8,5 euros/trimestre

Alcantarillado Local: 4 euros/trimestre

4.- Tarifa Saneamiento y depuración: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.

5. Derechos de acometida:

Los derechos de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida:

· Acometida de agua: 90 euros.

· Acometida Alcantarillado: 50 euros.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

6. Cuota de contratación y contador: 60 euros.

7. Gastos de verificación de Contador: 20 euros.

### **Artículo 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.**

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, sin perjuicio de la posible aplicación de periodos inferiores para los colectivos que se determinen previamente y aprobada mediante Resolución del Sr. Alcalde. Todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m<sup>3</sup> mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

3.- A efectos de simplificación de cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado y depuración de aguas.

4.- Aprobado el padrón de contribuyentes por el Sr. Alcalde-Presidente, se expondrá al público por quince días a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas, si las hubiere. El periodo voluntario de cobranza será de dos meses. Las deudas no satisfechas en dicho periodo se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8: GESTION DECLARACION E INGRESO.**

1.- Los contribuyentes o los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

Boletín del instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro. Licencia Municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino. Licencia Municipal de apertura, si se trata de locales comerciales o industriales. Documento acreditativo de la contratación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

2.- Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del suministro al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del suministro.

3.- Los suministros se concederán en principio, sin limitación cuanto al consumo, siempre en función de las disponibilidades que en todo momento ostente el Ayuntamiento y la medición del suministro se realizará por medio de contador que se instalará en el emplazamiento designado a tal efecto por el Servicio, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores e instalados no reúnan las condiciones señaladas y ello dificulte la lectura periódica de los mismos o su levantamiento en caso de avería o verificación, el Servicio podrá requerir el abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas anteriormente, siendo de cuenta y a cargo del abonado el pago de los gastos que ocasione el cambio de emplazamiento de los contadores.

4.- El suministro se concederá exclusivamente para el inmueble a que se refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario.

No obstante lo expresado en el apartado anterior, podrá solicitarse del Ayuntamiento, la extensión del suministro, la cual se concederá o no en función de la conveniencia u oportunidad del mismo y siempre en base a los informes favorables de los Delegados correspondientes.

5.- El suministro se suspenderá:

A petición escrita del interesado.

Falta de pago de cualesquiera de las cantidades relacionadas con el servicio.

Restricciones en el abastecimiento originadas como consecuencia de grave sequía que hagan aconsejable tal medida por razones de interés general.

6.- Con objeto de responder obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

- Suministros indefinidos y de obra tipo: doméstico, comercial e industrial:

\* En función del diámetro del contador.

13mm..... 60 euros

15mm..... 100 euros

20mm..... 150 euros

25mm..... 180 euros

30mm..... 210 euros

40mm..... 250 euros

50mm. y Superior..... 300 euros

En el caso de que el contador sea combinado, la fianza resultante será la correspondiente a la del contador de mayor calibre.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente los descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos productores de los mismos.

Si por cualquier circunstancia el contador está averiado, funciona irregularmente o la lectura es de imponible comprobación, durante el tiempo que se mantenga esa situación de anormalidad el consumo se liquidará en función al realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir estos antecedentes las liquidaciones se practicarán en función de la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar instalado tanto tiempo el contador la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale el nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación.

7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y al Reglamento por el que se rige el Servicio domiciliario de agua.

**Artículo 9:**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

**Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

**Artículo 3.-SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

**Artículo 4.-RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.-EXACCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES**

Estarán exentas del pago de la tasa las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

**Artículo 6.-CUOTA**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

**A) NICHOS:**

- Concesión por nicho: 450 euros.
- Nichos Columbarios: 200 euros.

**B) INHUMACIÓN:**

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 87 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 87 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en la fosa común: 87 euros.

**C) EXHUMACIONES:**

- Exhumación de un cadáver: 130 euros.

**Artículo 7.-DEVENGO**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

**Artículo 8.-AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en cualquiera de las cuentas corrientes del ayuntamiento en las oficinas bancarias de Turre, o a través de transferencia bancaria.

**Artículo 9.-IMPAGO DE RECIBOS**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.